

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué - Tolima, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: VERBAL.
DEMANDANTE: GERMÁN VILLABÓN MAHECHA.
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA.
RADICADO: 73001-40-03-001-2022-00267-00

Una vez entra al Despacho el proceso de la referencia, para estudiar su admisión, el Juzgado considera lo siguiente:

En primer lugar, advierte el Despacho que dentro de la acción declarativa que se presenta, la apoderada del demandante indicó el juramento estimatorio que se requiere para este tipo de procesos, no obstante, teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 206 del C.G.P., el Juzgado no encuentra debidamente discriminado cada uno de los conceptos que constituyen las indemnizaciones y/o compensaciones a las que el actor pretende acceder; máxime, cuando no se encontró identidad entre las sumas perseguidas a través de las pretensiones y las que se mencionan en el juramento, especialmente las perseguidas en la pretensión décima de la demanda.

Dado lo anterior, y con el fin de proveer de claridad al judicial sobre las sumas inscritas en el juramento estimatorio, es pertinente requerir a la parte actora con el fin que esclarezca el mismo, indicando con precisión lo mentado con antelación.

De otro lado, luego de examinado el escrito genitor junto con los anexos aportados, avizora este Juzgador que no existe soporte alguno de lo señalado por el actor en el hecho séptimo, por lo que se insta a la parte actora para que aporte a las presentes diligencias el documento correspondiente.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

Por lo anteriormente planteado, y, teniendo en cuenta lo descrito, el Juzgado considera necesario requerir al demandante para que subsane los yerros encontrados, con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

Por lo anterior el Juzgado Resuelve:

- 1.- INADMITIR la presente demanda, a efectos de que la parte demandante subsane los defectos antes anotados.
- 2.- En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.
- 3.- Reconocer personería para actuar en el presente proceso a la Dra. Luisa Fernanda Laverde Góngora, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN
Rad. 2022-00267-00